



Universidad Nacional de Salta

SALTA, 13 de Julio de 1976.-

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

270-I-76

Expte.Nº 876/76

VISTO:

Los daños ocurridos en las instalaciones de las distintas dependencias de esta Casa, como así los extravíos de muebles, útiles y materiales de laboratorio; y

CONSIDERANDO:

Que se hace necesario tomar los recaudos pertinentes a los efectos de dejar delimitada la responsabilidad en cuestiones como la antes dicha;

Que debe ser función de los Titulares de las Unidades Académicas, tomar las providencias administrativas necesarias a los efectos de evitar que las instalaciones físicas de la Universidad, que son utilizadas para el desenvolvimiento de sus respectivas actividades académico-administrativas, sufran daños emergentes del uso irresponsable de las mismas;

Que idéntico temperamento debe aplicarse para muebles, útiles y materiales de laboratorio;

Que en caso de producirse extravíos de materiales de laboratorio, muebles y útiles o daños en las instalaciones, debe delimitarse perfectamente la responsabilidad a los efectos de poder aplicarse, en las personas en quien ésta recayera, lo previsto en las leyes y normas al respecto;

POR ELLO y en uso de las atribuciones que le son propias,

EL INTERVENTOR EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

R E S U E L V E:

ARTICULO 1º.- Dejar establecido que a partir de la fecha es de absoluta responsabilidad de los señores Titulares de las Unidades Académicas, la conservación y mantenimiento de las instalaciones físicas como así también la de muebles, útiles y materiales de laboratorio, que usan para el desenvolvimiento de sus actividades académico-administrativas.

ARTICULO 2º.- Los señores Titulares de las Unidades Académicas tomarán los recaudos pertinentes a los efectos de constatar mediante Actas-Inventario // los elementos que se encuentren en la actualidad bajo su responsabilidad, debiendo éstas ser formalizadas mediante la firma del Director de la Dirección de Patrimonio y del Titular de la Unidad Académica.

ARTICULO 3º.- Todo daño o extravío en las instalaciones, muebles, útiles o elementos de laboratorio ocurridos en las Unidades Académicas, deberá ser informado a este Rectorado con anterioridad al día 10 de cada mes, haciendo explícito los motivos causantes del daño o extravío, como asimismo adjuntar toda información que considere necesario a los efectos de deslindar responsabi

..//



Universidad Nacional de Salta..//

- 2 -

BUENOS AIRES 177 - SALTA (R.A.)

270-I-76

Expte.Nº 876/76

lidades, sin perjuicio de efectuar la denuncia inmediata ante el organismo competente por hurto de bienes del Estado.

ARTICULO 4º.- En caso de alejamiento transitorio o definitivo del Titular de / la Unidad Académica, deberá hacer entrega de todos los bienes bajo su custodia a su reemplazante, previo a efectivizarse el alejamiento de la función.

ARTICULO 5º.- Dirección General de Administración asesorará a las Unidades Académicas, sobre los medios que considere necesarios para el mejor cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO 6º.- Hágase saber y siga a Dirección General de Administración para / su toma de razón y demás efectos.

HECTOR CORNEJO D'ANDREA
SECRETARIO ACADEMICO

EDUARDO ALBERTO CASAL
CAPITAN
INTERVENTOR

C. P. N. EDUARDO CESAR LEONE
SECRETARIO ADMINISTRATIVO